

Neiva, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022). –

RADICACIÓN:	2022-00026
PROCESO:	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	LEIDY JOHANNA LASSO QUINTERO
DEMANDADO:	EDWIN JULIAN FLOREZ VANEGAS

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **martes ocho (08) del mes de noviembre del año de dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°. - Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°. - Testimoniales:

Se dispone escuchar las declaraciones de los señores MANUEL ALEJANDRO FLOREZ LASSO, ESPERANZA DIOSA IBAÑEZ, NARLY CARINA LASSO SAENZ, FERNELLY RIAÑO GOMEZ, a cargo de la demandante.

3° - Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar la declaración de EDWIN JULIAN FLOREZ VANEGAS

DE LA PARTE DEMANDADA:

1°. - Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°. - Testimoniales: Se dispone escuchar las declaraciones de los señores KAREN RAQUEL GONZALEZ, JUAN CARLOS ROJAS MANCHOLA, NOHORA VANEGAS, a cargo del demandando.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

3° - Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar la declaración de LEIDY JOHANNA LASSO
QUINTERO

PRUEBA DE OFICIO:

3.2°. - Abordaje social:

A través de la asistente social adscrita a este despacho judicial, se ordena abordaje social para verificar las garantías de derechos del menor de edad J.F.L., y la relación entre el niño y su progenitor.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente a la audiencia virtual, lo hagan también sus testigos.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Se precisa que la audiencia se realizará haciendo uso de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS, motivo por el cual se requiere a las partes para que actualicen sus direcciones electrónicas y de esta forma garantizar la comparecencia a la misma.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.

¹ Correo electrónico: Notificaciones.Juridica@ProsperidadSocial.gov.co

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e84bd48a1024f5647ee8c71151ef55d9b8693f79a91bceed38c054a35798538**

Documento generado en 13/10/2022 02:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>